



Gobierno del Estado de Morelos

Consejería Jurídica

DECRETO NUMERO MIL OCHENTA Y TRES POR EL QUE SE APRUEBA LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 73 FRACCION XXIX-H DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Fecha de Aprobación	2006/06/01
Fecha de Promulgación	2006/06/19
Fecha de Publicación	2006/06/21
Periódico Oficial	4467 "Tierra y Libertad"

SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA CUADRAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y,

CONSIDERANDO

Que manifiesta la Cámara de origen que la pretendida reforma tiene como objeto establecer con claridad un orden jurídico en el ámbito de responsabilidades administrativas de los servidores públicos, a partir de instancias y procedimientos independientes entre sí, esto es, que la autoridad encargada de detectar e investigar conductas indebidas de los servidores públicos sea distinta de aquella facultada para imponer las sanciones administrativas que procedan, para así dar mayor certeza a la función del Estado y seguridad jurídica al servidor público.

Por lo que consideran que debe ser competencia del tribunal contencioso-administrativo conocer de los procedimientos disciplinarios tendientes a establecer sanciones derivadas de responsabilidad administrativa de los servidores públicos, esto para impedir que la misma autoridad investigadora se constituya en juez y

parte.

Con lo anterior se lograría establecer la facultad de este órgano jurisdiccional, con fundamento constitucional, y con ello garantizar legalidad y certeza a los actos derivados de los procedimientos de responsabilidades administrativas de los servidores públicos.

Así mismo, manifiesta este Congreso que para que sea viable la presente propuesta de reforma, se deberán realizar las reformas a las normas que en materia de responsabilidad administrativa de los servidores públicos corresponda, en la que se deberá de considerar la naturaleza jurisdiccional de los actos del órgano en cuestión, así como los alcances de su actuación y las demás especificaciones procesales de ésta.

Este Congreso acuerda que es procedente la presente propuesta de reforma ya que con ella se garantizaría la imparcialidad, certeza, seguridad y credibilidad en los procedimientos de responsabilidad administrativa de los servidores públicos federales, garantizando la autonomía de sus resoluciones en la imposición de sanciones.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- El Congreso del Estado de Morelos aprueba la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 73, fracción XXIX-H de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, remitida por la Cámara de Diputados del Poder Legislativo de la Federación, en los siguientes términos:

Artículo Único.- Se reforma el Artículo 73, fracción XXIX-H de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 73. . . .

I a XXIX-G. . . .

XXIX-H. Para expedir leyes que instituyan tribunales de lo contencioso-administrativo, dotados de plena autonomía para dictar sus fallos, y que tengan a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública federal y los particulares, así como para imponer sanciones a los servidores públicos por responsabilidad administrativa que determine la ley, estableciendo las normas para su organización, su funcionamiento, el procedimiento y los recursos contra sus resoluciones;

XXIX-I a XXX. . . .

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- En tanto no se modifique la legislación que regula la materia de responsabilidades administrativas de los servidores públicos federales, ésta

continuará rigiéndose por las disposiciones legales vigentes al momento de su aplicación.

TERCERO.- Notifíquese el presente Decreto a la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Poder Legislativo Federal, para que surta los efectos a que se refiere el primer párrafo del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CUARTO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo al primer día del mes de junio de dos mil seis.

ATENTAMENTE.
“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”.
LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.
DIP. LUIS ÁNGEL CISNEROS ORTIZ.
PRESIDENTE.
DIP. KENIA LUGO DELGADO.
SECRETARIA.
DIP. BERTHA RODRÍGUEZ BÁEZ.
SECRETARIA.
RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.
Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los diecinueve días del mes de Junio de dos mil seis.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ
SECRETARIO DE GOBIERNO
GERMÁN CASTAÑÓN GALAVIZ
RÚBRICAS.